

Legislación Nacional

Decreto 1118/2003 EXENCION DE GRAVAMENES Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la 10a. Feria Internacional “Expo Unión de las Naciones”, a desarrollarse en la localidad de San Bernardo, provincia de Buenos Aires. Bs.As., 24/11/2003 VISTO el Expediente N° S010089405/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y CONSIDERANDO: Que la FUNDACION FUNDARTESAN INTERNACIONAL solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos artesanales, bebidas, alimentos, tabacos, cigarrillos, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la 10a. Feria Internacional “EXPO UNION DE LAS NACIONES”, a realizarse en la localidad de San Bernardo, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), entre el 15 de diciembre de 2003 y el 10 de marzo de 2004. Que el objetivo del ente organizador es el de promover el intercambio económico y cultural entre los diferentes países del mundo, preservando los valores autóctonos de cada uno, a través de la realización de ferias, congresos y eventos en general, con la participación de Embajadas, Colegios y entidades públicas o privadas. Que los productos artesanales, bebidas, alimentos, tabacos, cigarrillos, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (US\$ 5.000), por país participante. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete. Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el Artículo 4° de la Ley N° 22.792. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: ARTICULO 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos artesanales, bebidas, alimentos, tabacos, cigarrillos, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la 10a. Feria Internacional “EXPO UNION DE LAS NACIONES”, a realizarse en la localidad de San Bernardo, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) entre el 15 de diciembre de 2003 y el 10 de marzo de 2004, para su exhibición u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (US\$ 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB. ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— KIRCHNER.— Alberto A. Fernández.— Roberto Lavagna.